



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NO. PFP/25.2/2C.27.1/0019-18.
OFICIO NO. PFP/25.5/2C.27.1/008-23

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V.

RFC: RDM9603159U0

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

P R E S E N T E.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo No. PFP/25.2/2C.27.1/0019-18**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado en contra de la empresa denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, por los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0019-18, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante la orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0019-18 emitida el seis de febrero de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizaran una visita de inspección a la persona moral denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, con domicilio [REDACTED] con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, practicaron visita de inspección, levantándose al efecto el acta número PFP/25.2/2C.27.1/0019-18 el día nueve de febrero de dos mil dieciocho en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como a los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia; otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- En fecha dieciséis de Febrero de dos mil dieciocho fue presentado el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS, S.A. DE C.V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública número 17, 216 (Diecisiete mil doscientos veintiséis) de fecha 26 (veintiséis) del mes de julio del año 2006 (dos mil seis) signada por el [REDACTED] en su carácter de Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco; mediante el cual solicitó a esta autoridad se le concediera un plazo de **30 días hábiles**, con la finalidad de poder acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, esto derivado de la Visita de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0019-18 de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- En relación con el punto que antecede, fue en fecha veintisiete del mes de febrero del año dos mil dieciocho que fue notificado el Acuerdo número PFP/25.5/2C.27.1/0067-18 a través del cual se le hace del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V.**, que esta Autoridad concede el



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

termino de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo ya señalado, con la finalidad de que el interesado lleve a cabo el cumplimiento de las medidas correctivas.

QUINTO.- En fecha trece de Abril de dos mil dieciocho fue presentado el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS, S.A. DE C.V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública número 17, 216 (Diecisiete mil doscientos veintiséis) de fecha 26(veintiséis) del mes de julio del año 2006 (dos mil seis) signada por el [REDACTED] en su carácter de Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco, mediante el cual realizó diversas **manifestaciones** en contestación al acta de inspección número PFDAL/25.2/2C.27.1/0019-18, en el cual **anexa** la siguiente documentación:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha trece de abril del año dos mil diecinueve, mediante el cual la empresa denominada Reciclajes y Destilados Monterrey, S.A. DE C.V., presenta el Programa de Manejo Ambiental.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de dos fotografías en las cuales en su parte superior se describe como áreas de tanques y diques.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color de una hoja en donde se describen características técnicas de tanque.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de cuatro fotografías en las cuales en su parte superior se describe área de pisos de concreto y dispositivos de seguridad.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para indicadores de nivel, en donde se describen acciones a realizar y tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de tres fotografías de diques impermeabilizados y hermetizados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plano de la Planta, en donde se observa la ubicación de los tanques y equipos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de cuatro fotografías en donde se observan diversas tuberías.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de Plan de Trabajo para Rociadores, en donde se observan diversas actividades a realizar y los tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la hoja de tratamiento de aguas residuales, en donde se describen los pasos a realizar durante el proceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del listado de los equipos de laboratorio para análisis de residuos tratados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de los informes de prueba.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Ingreso de Plan de Contingencia ante la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Programa de manejo de Residuos Peligrosos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de la tabla denominada "Programa de Reforestación para la mejora de la calidad del medio ambiente".

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión del Programa Permanente de Áreas Verdes y Jardinería.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del "Programa Permanente de Mantenimiento."

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Oficio No. SCPA/DCIRA/DC/01943 expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, respecto a la modificación al proyecto autorizado en relación al periodo para la operación del "Centro de tratamiento de Residuos Peligrosos".

SEXTO.- Por acuerdo de emplazamiento con número de oficio PPPA/25.5/2C.27.1/0124-22 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se instauró procedimiento a la persona moral denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0019-18 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo notificado en fecha quince del mes de diciembre del año dos mil veintidós, otorgándosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, a efecto de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de mérito. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 66, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las **medidas correctivas impuestas**, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, cuenta con los indicadores de alarma y alarma de alto y bajo nivel que permitan monitorear constantemente al tanque de almacenamiento (todos) y evite la posibilidad de derrames por sobrellenado o daños a los equipos por bajo nivel de los mismos, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DCIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

1.2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que en la zona de filtrado, cuenta con diques debidamente impermeabilizados y hermetizadas para contener fugas y derrames de residuos, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DCIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTES Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

1.3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que codificó todas las líneas que transportan residuos en cuanto al tipo de fluido y dirección del flujo, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

1.4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que cuenta con sistema de enfriamiento en base a espreas o rociadores que permitan mantener fríos los tanques en caso del incendio de un tanque vecino, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

1.5.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que realizó a cada lote de residuos que se recibe, una prueba para verificar la dosis del tratamiento y asegurar la eliminación de contaminantes, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

1.6.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que evita mezclas de residuos no compatibles, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

1.7.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que realizó los análisis químicos periódicos a los residuos tratados y verificar los resultados de los mismos, de manera que se aseguren que se cumple la normatividad ambiental vigente, mediante un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que presentó los **reportes e informes del cumplimiento de las medidas de mitigación** propuestas en documentación exhibida para el proyecto "Centro de Tratamiento de Residuos Peligrosos" con pretendida ubicación en el Parque Industria Mitras, en el Municipio de García, Nuevo León, con la finalidad que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría, puedan evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las mismas, de conformidad con el término Sexto,



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Condicionante 02 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que presentó periódicamente y se aprobó el Programa de Manejo Ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente durante el desarrollo de la totalidad de las obras que contempla el proyecto (construcción, operación, mantenimiento y abandono), así como que incluya indicadores de éxito, mismos que debe mostrar el grado de eficacia, la medidas preventivas y de mitigación, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 04 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que presentó anualmente los informes ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08, y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con el término Séptimo de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.

SÉPTIMO.- Que en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés fue recibido ante esta Procuraduría el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Empresa RECICLADOS Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.; mediante el cual realiza diversas manifestaciones y anexa diversos medios de probanza en respuesta al Acuerdo de Emplazamiento de número PFP/25.5/2C.27.1/0124-22 de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintidós, el cual fue emitido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa denominada RECICLADOS Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas, identificado bajo el oficio N° PFP/25.5/2C.27.1/005-23**, el cual fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en fecha veinticuatro del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles, para que si así lo considera conveniente formulara por escrito los alegatos correspondiente, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con



fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, artículo PRIMERO párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 11 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así mismo la competencia por materia en Residuos Peligrosos, artículos 1º, 4º primer párrafo, 5º fracciones I, IV, VI, XIX, XX y XXI, 147, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 55 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFPAY/036/2022, mediante el cual se nombró a la [REDACTED] en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la [REDACTED], mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPAY/25.2/2C.27.1/0019-18, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPAY/25.2/2C.27.1/0019-18, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroja la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88. - Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario. [REDACTED] RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Oficina de Representación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen





actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;



Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y"
(Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

III.- De lo circunstanciado en el acta de inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0019-18 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se desprenden que las irregularidades que se le imputan a la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. consisten en:

MATERIA DE IMPACTO

IRREGULARIDADES

IRREGULARIDAD I.- Incumplió con el término Sexto de la Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DCIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual dispone: "El promoviente deberá: I. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto así como de los



Términos y Condiciones establecidas en la presente resolución...” (Sic) Toda vez que al momento de la vista de inspección se procede a verificar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales señaladas en su MIA-P en la sección VI. En donde se establece lo siguiente:

Medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental: SUELO.-

- El personal de la empresa cuenta con las siguientes capacitaciones brindadas por la empresa para asegurar que el personal cuenta con el conocimiento y habilidades necesarias para el manejo de residuos peligrosos; exhibiendo al momento reconocimientos de los trabajadores sobre los cursos de brigada multifuncional y Manejo de Materiales Peligrosos.
- Los residuos peligrosos son transportados por vehículos propios, los cuales se encuentran autorizados por la SEMARNAT y SCT, bajo la Autorización No. 19-1-021-D-10.
- Durante recorrido se observó que la empresa en el área de almacenaje de residuos líquidos, cuenta con canales y fosas de contención para evitar contaminación a suelo.
- Al momento de la diligencia se observó que la empresa cuenta con laboratorio interno en donde se llevan análisis de las aguas generadas previo a su descarga, señalándose se cuenta con condiciones particulares de descarga, otorgados por el gobierno estatal.

En relación a las medidas de mitigación generales para la operación de la planta, en las cuales se hacen referencia a los riesgos y control de incendios, es de señalar que se observa durante la diligencia que la empresa, cuenta con extintores distribuidos por la empresa, así como contar con un caño (o monitor) cerca de los tanques de almacenamiento de solventes y área de tratamiento de corrientes de agua, se cuenta con plan de contingencias el cual actualmente se encuentra en proceso de actualización (de acuerdo a dicho del C. visitado). Se observan letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, así como letreros de “prohibido fumar”, los tanques se encuentran aterrizados. Cabe señalar que, dentro de las medidas de mitigación señaladas en la resolución, se indica que los tanques deberán de contar con espreas o rociadores que permitan mantener fríos los tanques en caso de incendio, sin embargo, dicha medida se observa que no es implantada en dichos tanques, contando únicamente con el monitor previamente descrito. Contravieniendo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con la Condicionante 01 del Termino Sexto de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, se impusieron como **medidas correctivas** las siguientes:

“1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, cuenta con los indicadores de alarma y alarma de alto y bajo nivel que permitan monitorear constantemente el tanque de almacenamiento (todos) y evite la posibilidad de derrames por sobrellenado o daños a los equipos por bajo nivel de los mismos, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

1.2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que en la zona de filtrado, cuenta con diques debidamente impermeabilizados y hermetizadas para contener fugas y derrames de residuos, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
Procuraduría Federal de
Protección Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

1.3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que codificó todas las líneas que transportan residuos en cuanto al tipo de fluido y dirección del flujo, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

1.4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que cuenta con sistema de enfriamiento en base a espreas o rociadores que permitan mantener frías los tanques en caso del incendio de un tanque vecino, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

1.5.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que realizó a cada lote de residuos que se recibe, una prueba para verificar la dosis del tratamiento y asegurar la eliminación de contaminantes, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

1.6.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que evita mezclas de residuos no compatibles, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

1.7.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que de acuerdo a las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, que realizó los análisis químicos periódicos a los residuos tratados y verificar los resultados de los mismos, de manera que se aseguren que se cumple la normatividad ambiental vigente, mediante un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con el término Sexto, Condicionante 01 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo." (sic).

En atención a la irregularidad y las medidas correctivas, se desprende que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se presentó escrito signado por el C. Lic. Carlos Ruiz García, Representante Legal de la empresa RECIKLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó una prórroga de 30 días hábiles para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impacto ambiental establecidas en la resolución con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DC.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de tratamiento de Residuos Peligrosos", la cual se acordó mediante el Acuerdo con oficio No. PFP/ 25.5/2C.271/0067-18 otorgándole un periodo de 30 días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del Acuerdo.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica

Así mismo, mediante escrito presentado el día trece de abril del año dos mil dieciocho, signado por el **MONTERREY, S.A. DE C.V.**, Representante Legal de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS**

"Sobre particular, a continuación, se presentan las pruebas para el cumplimiento de los citados Términos y Condicionantes indicados anteriormente indicados en el Oficio No. S.G.P.A./DCIRA/DC.848.08, expedido por la DCIRA el 24 de marzo de 2008.." (sic).

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para indicadores de nivel, en donde se describen acciones a realizar y tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de dos fotografías en las cuales en su parte superior se describe como áreas de tanques y diques.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de tres fotografías de diques impermeabilizados y hermetizados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del código de colores de tuberías de Planta 2.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de cuatro fotografías en donde se observan diversas tuberías.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plano de la Planta, en donde se observa la ubicación de los tanques y equipos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para Rociadores, en donde se observan diversas actividades a realizar y los tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la hoja de tratamiento de aguas residuales, en donde se describen los pasos a realizar durante el proceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del listado de los equipos del laboratorio para análisis de residuos tratados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de los informes de prueba.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Programa de manejo de Residuos Peligrosos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Informe de Pruebas, de los resultados del muestreo de descarga de agua planta II de la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V.**, el cual fue realizado por el laboratorio **PROYECTOS Y ESTUDIO SOBRE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, con fecha de emisión del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

En seguimiento a la irregularidad y las medidas correctivas, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se presentó escrito signado por el **MONTERREY, S.A. DE C.V.**, en el cual señala lo siguiente:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN		EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	
No.	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	REFERENCIA	FECHA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO	COMENTARIOS
1.	Tanques con indicadores de nivel, tanques de agua fría, tanques de agua caliente con diques impermeabilizados y hermetizados	Anexo 2			
1.3	Identificación de líneas que transportan residuos, tipo de flujo y dirección	Anexo 4			Acta Iena de protocolo de visita, Estado de Nueva Liza, No. 25 Lic Oscar Elizondo Garza Anexo 1
1.4	Colocación de señalamientos de seguridad en las tanques para mantener libre el espacio vehicular en caso de incendio	Anexo 5			
1.5	Verificación de datos de cumplimiento a cada lote recibido	Anexo 6			Hoye se proceso por día de aislamiento
1.6	Evitar Mezclas de residuos no compatibles	Anexo 7			Procedimiento de Recepción de Residuos Peligrosos
1.7	Analizar con laboratorio según especificaciones de EPA de los residuos recibidos	Anexo 8			Resultados de Laboratorio 2021 - 2022

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León.
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profeпа





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

2.	Presentar informes de cumplimiento de las normas y conformidad de la instalación.	Año 9	Aguas
3.	Presentar Plan de Manejo Ambiental	Año 10	Aguas
4.	Presentar anualmente lo informado ante la Dirección General de la Impaña y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		En proceso

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada del Acta Fuera de Protocolo No. 025/162,546/2023, en la [REDACTED] en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, signada ante el [REDACTED], titular de la Notaría Pública No. 25, en la cual se señala la solicitud de llevar a cabo una visita a las instalaciones de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. con el propósito de dar fe de hechos respecto de la existencia de diversos implementos que se encuentran instalados en la planta industrial, en la que se asentó lo siguiente:

"Una vez habiéndome cerciorado de encontrarme en el domicilio en el que se solicitó me constituyera, fui atendido por el Señor Carlos Ruiz López. Acto seguido realizamos un recorrido por dichas instalaciones, en las que se me mostraron diversas áreas de la planta como lo son: al ingresar a la planta, un código de los diversos colores de las tuberías que se encuentran en la planta y el uso que se le da, la zona de tanques con diques de contención impermeabilizados, tanques herméticos sobre piso de concreto y dispositivos de seguridad, como son un sistema de rociadores de agua para mantener fríos los tanques en caso de incendio de otros tanques; tanques con indicadores de nivel de alarmas de alto y bajo nivel. Posteriormente pasamos a la zona que me indica denominan "de filtrado" que cuenta con diques de contención y al cuarto de red contra incendios. Durante el recorrido se aprecia que hay diversos puntos en el exterior y en el interior de las instalaciones en los que se identifica el nombre y logotipo de la sociedad RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. así mismo, se tomaron diversas fotografías que se anexan a la presente para mayor ilustración"

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del formato Tratamiento Físico-Químico de aguas residuales 19V3218 Lote número 1, 2 y 3, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del formato denominado Procedimiento de Recepción de Residuos Peligrosos implementado por la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. con fecha de elaboración, revisión y aprobación en marzo de 2021.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Nuevo León en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, donde informa que se llevaron a cabo los muestreos de análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa en fecha 01 de diciembre de 2021, anexando el informe de resultados del muestreo de los análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V, correspondientes al segundo semestre del dos mil veintituno, llevado a cabo por el laboratorio "Proyectos y Estudio sobre Contaminación Industrial S.A. DE C.V." con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión simple del escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Nuevo León en fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, donde informa que se llevaron a cabo los muestreos de análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa en fecha 03 de junio de 2022, anexando el Informe de resultados del muestreo de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

los análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V., correspondientes al primer semestre del dos mil veintidós, llevado a cabo por el laboratorio "Proyectos y Estudio sobre Contaminación Industrial S.A. DE C.V." con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente en veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Nuevo León en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, donde informa que se llevaron a cabo los muestreos de análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa en fechas 01 y 02 de diciembre de 2021, anexando el Informe de resultados del muestreo de los análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V., correspondientes al segundo semestre del dos mil veintituno, llevado a cabo por el laboratorio "Proyectos y Estudio sobre Contaminación Industrial S.A. DE C.V." con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.** que las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 136, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la **irregularidad** identificada con el **número 1** y las **medidas correctivas número 1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7**, se concluye que la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., **SUBSANA PARCIALMENTE la irregularidad número 1**, en virtud que si bien del acta fuera de protocolo No. 025/162,546/2023, en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, signada ante el C. Lic. Oscar Elizondo Alonso, Titular de la Notaría Pública No. 25, la cual se realizó a solicitud de la empresa para llevar a cabo una visita en las instalaciones de la misma, para dar fe de hechos respecto de la existencia de diversos implementos que se encuentran instalados en la planta industrial, se desprende que, una vez realizado el recorrido por las diversas áreas de la planta, observó un código de los diversos colores de las tuberías que se encuentran en la planta y el uso que se les da, la zona de tanques con diques de contención impermeabilizados; tanques herméticos sobre piso de concreto y dispositivos de seguridad, como son un sistema de rociadores de agua para mantener fríos los tanques en caso de incendio de otros tanques; tanques con indicadores de nivel de alarmas de alto y bajo nivel, dando con ello, atención a las medidas correctivas números 1, 1.2, 1.3, 1.4. Sin embargo, respecto de la medida correctiva número 1.5, solo anexa un formato Tratamiento Físico-Químico de aguas residuales 19V3218 Lote número 1, 2 y 3, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, sin que con ello acredite que realizó una prueba para verificar la dosis del tratamiento y asegurar la eliminación de contaminantes; por cuanto hace a la medida correctiva número 1.6, solo exhibe un formato denominado Procedimiento de Recepción de Residuos Peligrosos implementado por la empresa, con fecha de elaboración, revisión y aprobación en marzo de 2021, sin acreditar que fehacientemente que evita mezclas de residuos no compatibles, pues solo acreditar que internamente cuenta con protocolo a seguir para el manejo de residuos peligrosos; y respecto de la medida correctiva número 1.7, se tiene que sólo exhibe copias simples de los escritos presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Nuevo León en fechas catorce de enero de dos mil veintidós y veintiocho de julio del año dos mil veintidós, donde informa que se llevaron a cabo los muestreos de análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa en fechas 01 de diciembre de 2021, 03 de junio de 2022 y 01 y 02 de diciembre de 2021, anexando el Informe de resultados del muestreo de los análisis fisicoquímicos de las descargas de aguas de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V., correspondientes al segundo semestre del dos mil veintituno, llevado a cabo por el laboratorio "Proyectos y Estudio sobre Contaminación Industrial S.A. DE C.V.", sin acreditar que los mismos hayan sido realizados mediante laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y la Comisión Nacional del Agua.



IRREGULARIDAD 2.- Incumplió con el término Sexto de la Condicionante 02 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual dispone: **"Para cada una de las medidas de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que el promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas..."**(Sic). Toda vez que al momento de la visita la C. visitada manifestó desconocer si la empresa ha presentado los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo y de las medidas que se propusieron en la MIA-P, por lo que no exhibe evidencia de haber presentado dichos reportes. Contraviendo con lo dispuesto en la Condicionante 02 del Término Sexto de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto se le impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que presentó los reportes e informes del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en documentación exhibida para el proyecto "Centro de Tratamiento de Residuos Peligrosos" con pretendida ubicación en el Parque Industria Mitras, en el Municipio de García, Nuevo León, con la finalidad que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría, puedan evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las mismas, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 02 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo."** (Sic).

En atención a la irregularidad y la medida correctiva, se desprende que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se presentó escrito signado por [REDACTED], Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó una prórroga de 30 días hábiles para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impacto ambiental establecidas en la resolución con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de tratamiento de Residuos Peligrosos", la cual se acordó mediante el Acuerdo con oficio No. PFP/ 25.5/2C.27.1/0067-18 otorgándole un periodo de 30 días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del Acuerdo.

Así mismo, mediante escrito presentado el día trece de abril del año dos mil dieciocho, signado por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente:

"Sobre particular, a continuación, se presentan las pruebas para el cumplimiento de los citados Términos y Condicionantes indicados anteriormente indicados en el Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08, expedido por la DGIRA el 24 de marzo de 2008..." (Sic).

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para indicadores de nivel, en donde se describen acciones a realizar y tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de dos fotografías en las cuales en su parte superior se describe como áreas de tanques y diques.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de tres fotografías de diques impermeabilizados y hermetizados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del código de colores de tuberías de Planta 2.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de cuatro fotografías en donde se observan diversas tuberías.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plano de la Planta, en donde se observa la ubicación de los tanques y equipos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para Rociadores, en donde se observan diversas actividades a realizar y los tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la hoja de tratamiento de aguas residuales, en donde se describen los pasos a realizar durante el proceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del listado de los equipos del laboratorio para análisis de residuos tratados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de los informes de prueba.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Programa de manejo de Residuos Peligrosos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Informe de Pruebas, de los resultados del muestreo de descarga de agua planta II de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V., el cual fue realizado por el laboratorio PROYECTOS Y ESTUDIO SOBRE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., con fecha de emisión del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

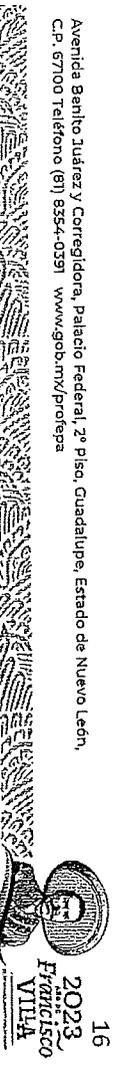
En seguimiento a la irregularidad y la medidas correctiva, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se presentó escrito signado por [REDACTED], Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., en el cual señala lo siguiente:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN		EMPRESA	SE
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	FECHA	ESTADO
1.	Tanques con indicadores de nivel. Zonas de riesgo sobre cultivos impermeabilizador y herméticos.	Anexo 2	
1.2	Las zonas de riesgo sobre cultivos impermeabilizador y herméticos.	Anexo 3	
1.3	Identificación de líneas que transportan líquidos, tipo de flujo y dirección.	Anexo 4	Acta (acta de protocolo No. 431/2023, Notaría Pública No.25 Lic. Oscar Estanislao Galza Anexo 1
1.4	Sistemas de ordenamiento de residuos sólidos para ser llevados a los tanques para mantener liles al lingue vacíos en caso de incidente.	Anexo 5	
1.5	Verificación de datos de identificación de residuos de conformidad con el Reglamento de Residuos Peligrosos.	Anexo 6	Hojas de Proceso por lote de tratamiento de Residuos Peligrosos
1.6	Eligir marcas de residuos no compatibles.	Anexo 7	Procedimiento de Reducción de Residuos Peligrosos
1.7	Análisis con laboratorio externo acreditado por la EPA, de los residuos tratados.	Anexo 8	Resolución de Laboratorio 2021 - 2022
2.	Presentar informe de cumplimiento de obligaciones y conformidad de la instalación.	Anexo 9	Actas
3.	Presentar Plan de Manejo Ambiental.	Anexo 10	Actas
4.	Presentar evaluación de riesgos ante la Dirección General de Impulso y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.		En proceso

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito recibido por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual se ingresó por parte del Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., el Ofrecimiento de pruebas para el cumplimiento de las obligaciones ambientales respecto del expediente administrativo número PFFPA/25.2/2C.27.1/0019-18.

Respecto de estas probanzas, dígaseme al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. que las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a esta **irregularidad número 2 y medida correctiva número 2**, se concluye que la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., **NO SUBSANA la irregularidad número 2**, toda vez que sólo exhibe copia simple del escrito recibido en esta Procuraduría en fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual se ingresó por parte del Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., el ofrecimiento de pruebas para el cumplimiento de las obligaciones ambientales únicamente para el expediente administrativo número PFP/A/252/2C:27.1/0019-18, sin acreditar que presentó ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, documento alguno que constate el cumplimiento para cada una de las medidas de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, así como el cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas en la presente resolución, siendo la empresa el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, que permita a ambas autoridades evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de ello.

IRREGULARIDAD 3.- Incumplió con el **término Sexto** de la **Condicionante 04** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual dispone: **"Dicho programa deberá presentarse a esta Unidad Administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del presente oficio. Una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, presentarlo periódicamente, como se establece en el informe que se refiere en el Término Octavo, los resultados obtenidos, las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas. Dicho programa deberá incluir indicadores de éxito, mismos que debe mostrar el grado de eficacia, las medidas preventivas y de mitigación, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado."** (Sic.) Toda vez que al momento de la visita, en relación al Programa de Manejo Ambiental exhibido en el numeral anterior, se muestra al momento oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/5394/09 de fecha 19 de junio de 2009 en donde se señala en el razonamiento 1 que la información fue presentada de manera extemporánea, debido a que fue remitida 11 meses después de la fecha de recepción (08/04/2008) (8 meses después de la fecha límite); y además se observa en el numeral 1 que se tiene por no cumplidas las condicionantes 3 y 4 señalando un nuevo plazo de 30 días para presentar el programa en cuestión, exhibiendo al momento oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG/6618/10 de fecha 21 de octubre del 2010 en donde se señala que el programa presentado de nueva cuenta no cumple con las condicionantes 3 y 4. Contraviendo con lo dispuesto en la Condicionante 04 del Término Sexto de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto se le impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que presentó periódicamente y se aprobó el Programa de Manejo Ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promotor durante el desarrollo de la totalidad de las obras que contempla el proyecto (construcción, operación, mantenimiento y abandono), así como que incluya indicadores de éxito, mismos que debe mostrar el grado de eficacia, la medidas preventivas y de mitigación, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado, de conformidad con el término Sexto, Condicionante 04 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo."** (Sic).

En atención a la irregularidad y la medida correctiva, se desprende que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó



una prórroga de 30 días hábiles para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impacto ambiental establecidas en la resolución con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de Marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de tratamiento de Residuos Peligrosos", la cual se acordó mediante el Acuerdo con oficio No. PFPA/ 25.5/2C.27.1/0067-18 otorgándole un periodo de 30 días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del Acuerdo.

Así mismo, mediante escrito presentado el día trece de abril del año dos mil dieciocho, signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V, manifestó lo siguiente:

"Sobre particular, a continuación, se presentan las pruebas para el cumplimiento de los citados Términos y Condicionantes indicados anteriormente indicados en el Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08, expedido por la DGIRA el 24 de marzo de 2008..." (Sic).

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para indicadores de nivel, en donde se describen acciones a realizar y tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de dos fotografías en las cuales en su parte superior se describe como áreas de tanques y diques.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de tres fotografías de diques impermeabilizados y hermetizados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del código de colores de tuberías de Planta 2.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de cuatro fotografías en donde se observan diversas tuberías.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plano de la Planta, en donde se observa la ubicación de los tanques y equipos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para Rociadores, en donde se observan diversas actividades a realizar y los tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la hoja de tratamiento de aguas residuales, en donde se describen los pasos a realizar durante el proceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del listado de los equipos del laboratorio para análisis de residuos tratados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de los informes de prueba.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Programa de manejo de Residuos Peligrosos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Informe de Pruebas, de los resultados del muestreo de descarga de agua planta II de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V, el cual fue realizado por el laboratorio PROYECTOS Y ESTUDIO SOBRE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V, con fecha de emisión del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

En seguimiento a la irregularidad y la medidas correctiva, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se presentó escrito signado por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V, en el cual señala lo siguiente:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN		PROBLEMA IDENTIFICADO	RECOMENDACIONES
11	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua con sistema de abastecimiento y distribución de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
12	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
13	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
14	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
15	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
16	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.
17	Proteger con Lindero de Acero y con pintura amarilla los tanques de almacenamiento de agua que se encuentran en la planta de agua potable.	Asesorar	Asesorar al cliente para que se realice el mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable.

Avenida Benito Juárez y Col
C.P. 67100 Teléfono (81) 835-

León,

18
2023
FÉLIX VILLA



2.	Presentar Listados de Recursos Naturales de las empresas y/o actividades de las mismas, de conformidad con la resolución Ambiental	Ago 8	Ago 7
3.	Presentar Plan de Manejo Ambiental	Ago 10	Ago 7
4.	Presentar anualmente la información de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y		En proceso

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del escrito ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León en fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, a través el cual el Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. presentó el Programa de Manejo Ambiental del "Centro de Tratamiento de Residuos Peligrosos".

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León en fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual se ingresó por parte del Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. el cumplimiento a las condicionantes 3 y 4 de la Resolución de Impacto Ambiental No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 del 24 de febrero de 2008 del proyecto denominado "Centro de Tratamiento de Residuos Peligrosos".

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la Constancia de Recepción con número de documento 19DER-0078/1804 de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el escrito libre con anexos el cual da contestación al Oficio SGP/ADGIRA/DG.848.08.

Respecto de estas probanzas, dígasese al **C. Apoderado y/o Representante Legal de la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.** que las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 130, 133, 136, 197, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a esta **irregularidad número 3 y medida correctiva número 3** Se concluye que la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., **NO SUBSANA la irregularidad número 3**, toda vez que en el término Sexto, Condicionante 02 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estable que el Programa de Manejo Ambiental **debió presentarse la Dirección General para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del oficio, tomando en consideración que el mismo fue emitido en fecha 24 de marzo del año 2008** y que segundo la documental que se anexa, acredita que el programa fue ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, señalando además, dicho termino y condicionante que una vez aprobado dicho programa por esa Dirección, debe presentarlo periódicamente, como se establece en el informe que se refiere en el Término Octavo, los resultados obtenidos, las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas, incluyendo los indicadores de éxito, mismos que debe mostrar el grado de eficacia, las medidas preventivas y de mitigación, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado, y sólo presenta copia simple del escrito recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual se ingresó el cumplimiento a las condicionantes 3 y 4 de la Resolución de Impacto Ambiental No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 del 24 de febrero de 2008 del proyecto denominado "Centro de Tratamiento de Residuos Peligrosos" y su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

respectiva constancia de Recepción con número de documento 19DER-0078/1804 de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho.

IRREGULARIDAD 4.- Incumplió con el término Séptimo de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual dispone: "**El promouente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la MIA-P... (Sic)**" toda vez que al momento de la visita la C. inspeccionada manifestó desconocer si la empresa ha presentado los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo y de las medidas que se propusieron en la MIA-P, por lo que no exhibió evidencia alguna. Contrayendo con lo dispuesto en el Término Séptimo de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto se le impuso como **medida correctiva** la siguiente: "**4.-Deberá acreditar ante esta autoridad, que presentó anualmente los informes ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08, y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con el término Séptimo de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.**"(Sic).

En atención a la irregularidad y la medida correctiva, se desprende que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó una prórroga de 30 días hábiles para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impacto ambiental establecidas en la resolución con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de Marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de tratamiento de Residuos Peligrosos", la cual se acordó mediante el Acuerdo con oficio No. PFP/A/25.5/2C.27.1/0067-18 otorgándole un periodo de 30 días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del Acuerdo.

Así mismo, mediante escrito presentado el día trece de abril del año dos mil dieciocho, signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente:

"Sobre particular, a continuación, se presentan los pruebas para el cumplimiento de los citados Términos y Condicionantes indicados anteriormente indicados en el Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08, expedido por la DGIRA el 24 de marzo de 2008..." (Sic).

Anexando lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para indicadores de nivel, en donde se describen acciones a realizar y tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de dos fotografías en las cuales en su parte superior se describe como áreas de tanques y diques.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color de tres fotografías de diques impermeabilizados y hermetizados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del código de colores de tuberías de Planta 2.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de cuatro fotografías en donde se observan diversas tuberías.





DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plano de la Planta, en donde se observa la ubicación de los tanques y equipos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Trabajo para Rociadores, en donde se observan diversas actividades a realizar y los tiempos de cumplimiento.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la hoja de tratamiento de aguas residuales, en donde se describen los pasos a realizar durante el proceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del listado de los equipos del laboratorio para análisis de residuos tratados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de los informes de prueba.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión a color del Programa de manejo de Residuos Peligrosos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Informe de Pruebas, de los resultados del muestreo de descarga de agua planta II de la empresa RECIKLAJES Y DESTILADOS MONTERREY S.A. DE C.V., el cual fue realizado por el laboratorio PROYECTOS Y ESTUDIO SOBRE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., con fecha de emisión del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

En seguimiento a la irregularidad y la medidas correctiva, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa RECIKLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., en el cual señala lo siguiente:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN			EMPLEO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	OBSERVACIONES
1.	Identificación de líneas que transportan residuos, tipo de flujo y dirección.	Anexo 2		
1.2	Tanque con indicadores de nivel, altura de piso y señal de advertencia con equipo de aislamiento y impermeabilización.	Anexo 3		
1.3	Identificación de líneas que transportan residuos, tipo de flujo y dirección.	Anexo 4		Aula fuera de gobierno No. 025104, Sección 203, Notaría Pública No. 25 De Oscar Estrella Guerra Anexo 1
1.4	Oficina de almacenamiento ubicada en zona aledaña al tanque para mantener vivo el tanque vecino en caso de incendio.	Anexo 5		
1.5	Verificación de dosis de tratamiento a cada lote recibido.	Anexo 6		Hogar de Proceso por falta de cumplimiento de Recepción de Residuos Peligrosos
1.6	Elaboración de manuales de compatibilidad.	Anexo 7		
1.7	Análisis con laboratorio externo autorizado por la EPA, de las medidas tomadas.	Anexo 8		Resultados de Laboratorio 2021 - 2022
2.	Realización de informes de cumplimiento de las normas y condiciones de la resolución.	Anexo 9		Actas
3.	Presentar Plan de Manejo Ambiental.	Anexo 10		Actas
4.	Presentar seguimiento o informe sobre la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.			En proceso

Respecto de estas probanzas, dígamele al C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada RECIKLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V. que las probanzas se las otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 130, 133, 136, 197, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a esta irregularidad número 4 y medida correctiva número 4, se concluye que la empresa denominada RECIKLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., NO SUBSANA la irregularidad número 4, debido a que analizados los autos del expediente administrativo que nos ocupa, así como el cuadro de evidencia de cumplimiento integrado a su escrito recibido el día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se desprende que se encuentra en "en proceso" el acreditar que cumplió con presentar anualmente los informes ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el cumplimiento de los Términos y Condiciones de la Autorización con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08, y de las medidas



propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con el término Séptimo de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, 169 fracción I y T73 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo efecto se toma en cuenta:

a) Gravedad:

Primero es de menester señalar como se definen los Residuos peligrosos, para lo cual jurídicamente hablando lo establecido en el artículo 5 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos define como Generador a la *"persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo"* (Sic), respecto a lo anterior la fracción XXXII del mismo artículo define como residuos peligrosos a *"aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley"* (Sic.) y en la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción XXXIII define como Residuos peligrosos a *"aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente"* (Sic)

Ahora bien el daño que estas sustancias pueden causar depende de su grado de toxicidad y, de si alcanzan una concentración suficiente para tener efectos nocivos, tanto en los sistemas bióticos como en los abióticos. Son especialmente dañinas las sustancias químicas de alta toxicidad, de persistencia ambiental o de bioacumulación y que son generadas por las actividades productivas por lo que es evidente que toda sustancia química puede involucrar peligros a la salud, a la seguridad de los seres vivos y generar un desequilibrio al ambiente si alcanzan una concentración dada y la exposición se prolonga el tiempo suficiente para que ejerza sus efectos. Por lo anterior puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporciona directa o indirectamente gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema de suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado resulta muy difícil recuperarlo. En el caso de derrame descontrolado de residuos peligrosos, estos pueden interaccionar con el medio afectando el aire, agua y suelo. En el suelo se dispersa superficialmente, evaporándose sus componentes más volátiles. El resto penetra en el suelo migrando hacia el interior hasta la superficie de aguas subterráneas, los productos más pesados penetraran más lentamente (aceite combustible, hidrocarburo, combustóleo) mientras que los livianos (benceno) tienen una velocidad de movimiento varias veces mayor. Los hidrocarburos durante su penetración, se mueven principalmente por su peso específico, formando en el suelo un cuerpo cuya forma depende de la cantidad y composición de las capas. En suelos fracturados la mancha puede penetrar verticalmente a gran velocidad. En arenas se filtra hacia los lados. Las capas muy finas y poco permeables pueden frenar el movimiento o paralizar la filtración (arcillas y limos). Si la cantidad de residuos peligrosos rebasa la capacidad de acumulación del terreno, estos penetrarán hasta las aguas subterráneas dispersándose en la superficie y difundiéndose en el sentido del declive o corriente del agua. Terminada la penetración, se va reconcentrando el residuo en las diferentes capas o en los mantos acuíferos.

Siendo por lo anteriormente señalado la importancia de contar y cumplir con las Autorizaciones para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, mismos que son otorgados por la Secretaría de Medio



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Ambiente y Recursos Naturales, pues la misma sirve para establecer un control sobre los residuos peligrosos manejados por los establecimientos autorizados para la prestación de servicios a terceros, ya que la finalidad del tratamiento de los residuos peligrosos tiene como objeto destruirlos o reducir su volumen y peligrosidad, al reconocerse que el riesgo de su manejo es función tanto de las características que los hacen peligrosos, como - y sobre todo - de la magnitud de la exposición a ellos, pues el daño que puede sufrir una comunidad por el derrame de residuos peligroso no depende únicamente de las características tóxicas, sino también de la posibilidad de que los residuos puedan entrar en contacto con la población. Sin embargo, en general se resaltan los posibles efectos adversos de las sustancias sobre la salud humana. Entre los indicadores de toxicidad comúnmente evaluados se destacan los siguientes: (a) letalidad aguda; (b) efectos subletales en especies no mamíferas; (c) efectos subletales en plantas; (d) efectos subletales en mamíferos; (e) teratogenicidad; cuando un compuesto causa defectos estructurales que afectan el desarrollo de un organismo; (f) genotoxicidad- mutagenicidad: son los cambios que se producen en el material genético de la célula, pueden producir defectos de nacimiento, aborto o cáncer; (g) carcinogenicidad: cuando una sustancia es capaz de producir cáncer. Cuando los RP entran al ambiente pueden ser ingeridos y retenidos en altas concentraciones por los organismos, ocasionándoles serios trastornos, incluso la muerte. Cuando estas concentraciones son bajas causan efectos subletales, como la reducción del tiempo de vida de ciertas especies, incremento de la susceptibilidad a enfermedades, así como efectos mutagénicos y teratogénicos.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica a la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., mediante lo asentado en el acta de inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0019-18 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se desprende que tiene como actividad principal acopio y tratamiento de residuos peligrosos, que cuenta con un número de 26 empleados aproximadamente, el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad y tiene una superficie de terreno donde se realiza la actividad de 6,187m², otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así mismo, se tiene que mediante el acuerdo octavo, del **acuerdo de emplazamiento número PFP/25.2/2C.27.1/0124-22**, le fue solicitado a la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., presentará las constancias con las cuales acreditara sus condiciones económicas, mismo al que hizo caso omiso, por lo que no acreditó durante el procedimiento administrativo, sus condiciones económicas.

Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que preveían al momento de la visita a la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., son las adecuadas y suficientes para poder respaldar su infracción ambiental.

c) En cuanto a la reincidencia:

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., **NO** es reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por parte de la empresa denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, NO es posible colegir que conoce las obligaciones a que





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, debido a que esta autoridad carece de los elementos necesarios para determinarlo.

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la inspeccionada **RECLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, si bien es cierto no quería incurrir en la infracción a lo señalado en el término sexto, condicionante 1, condicionante 2, condicionante 4 y término séptimo de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.C.P.A/DCIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civ.).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Rebolloed, quien reservó su derecho para formular voto particular.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra
Olguín.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que con los elementos con los que se cuenta dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, esta autoridad no tiene los elementos suficientes para determinar si genero un beneficio económico a la empresa denominada RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

V.- Esta autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina aplicar a la empresa denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, las siguientes **sanciones:**

1.- Por incumplir con el **término Sexto** de la **Condicionante 01** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.C.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina imponer:

Una **multa atenuada parcialmente de \$ 62,244.00 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **600 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

2.- Por Incumplir con el **término Sexto** de la **Condicionante 02** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.C.P.A/DGIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina imponer:

Una **multa de \$ 82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **800 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de



Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

3.- Por Incumplir con el **término Sexto** de la **Condicionante 04** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DCIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina imponer:

Una multa de **\$ 82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **800 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

4.- Por Incumplir con el **término Séptimo** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. S.G.P.A/DCIRA/DG.848.08 de fecha 24 de marzo del año 2008, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina imponer:

Una multa de **\$ 82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **800 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

Por lo que esta autoridad determina imponer a la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, la sanción consistente en una **MULTA TOTAL de \$ 311,220.00 (Trescientos once mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **3000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicar a la empresa denominada **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, la sanción siguiente:

Una **MULTA TOTAL de \$ 311,220.00 (Trescientos once mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **3000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente, la cual puede ascender de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

T E R C E R O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **commutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo pladitoriaambiental@profepa.gob.mx

La commutación es un beneficio sustitutivo o commutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o commutación de la multa impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la inspeccionada sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la inspeccionada sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la inspeccionada (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y II bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.





E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha solicitud deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

S E X T O.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requeriran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

S É P T I M O.- Deberá efectuarse el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **escínea** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del





pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO ES EL SERVICIO

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsiappsdv.semarnat.gob.mx/es/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar icono de la PROFEPA
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

O C T A V O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada de Despacho de la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2022, por designación realizada mediante oficio de Encargo número PFP/A/1/058/22, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]

PJOL/LMSG/VASC

EXP. ADMVO. Nº PFP/A/25.2/2C.27.1/0019-18
OFICIO N° PFP/A/25.5/2C.27.1/008-23

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/protepa

31
2023
Franquicia
VILLA